



4.2.2.1.4 Atribuciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH).

Conforme a lo establecido por la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el objetivo esencial de este organismo es la protección, observación, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos previstos por el orden jurídico mexicano.

A fin de cumplir con ese objetivo, el capítulo I de dicha ley establece las siguientes atribuciones:

Artículo 6o.-

- I. *Recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos;*
- II. *Conocer e investigar a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos:*
 - a) *Por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter federal;*
 - b) *Cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente en tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas;*
- III. *Formular recomendaciones públicas no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, en los términos establecidos por el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*
- IV. *Conocer y decidir en última instancia las inconformidades que se presenten respecto de las recomendaciones y acuerdos de los organismos de derechos humanos de las Entidades Federativas a que se refiere el citado artículo 102, apartado B, de la Constitución Política;*
- V. *Conocer y decidir en última instancia las inconformidades por omisiones en que incurran los organismos de derechos humanos a que se refiere la fracción anterior, y por insuficiencia en el cumplimiento de las recomendaciones de éstos por parte de las autoridades locales, en los términos señalados por esta ley;*



- VI. *Procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado, cuando la naturaleza del caso lo permita;*
- VII. *Impulsar la observancia de los derechos humanos en el país;*
- VIII. *Proponer a las diversas autoridades del país, que en el exclusivo ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas, que a juicio de la Comisión Nacional redunden en una mejor protección de los derechos humanos;*
- IX. *Promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los derechos humanos en el ámbito nacional e internacional;*
- X. *Expedir su Reglamento Interno;*
- XI. *Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos;*
- XII. *Supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema de reinserción social del país mediante la elaboración de un diagnóstico anual sobre la situación que éstos guarden.*
En dicho diagnóstico deberán incluirse, además de las evaluaciones que la Comisión pondere, datos estadísticos sobre el número, las causas y efectos de los homicidios, así como de las riñas, motines, desórdenes, abusos y quejas documentadas que sucedan en las prisiones, centros de detención y retención federales y locales.
El diagnóstico se hará del conocimiento de las dependencias federales y locales competentes en la materia para que éstas elaboren, considerando las opiniones de la Comisión, las políticas públicas tendientes a garantizar el respeto de los derechos humanos de los internos;
- XIII. *Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos;*
- XIV. *Proponer al Ejecutivo Federal, en los términos de la legislación aplicable, la suscripción de convenios o acuerdos internacionales en materia de derechos humanos;*
- XIV Bis *La observancia del seguimiento, evaluación y monitoreo, en materia de igualdad entre mujeres y hombres;*



- XV. *Investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el Gobernador de un Estado, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o las legislaturas de las entidades federativas, y*
- XVI. *Las demás que le otorgue la presente Ley y otros ordenamientos legales.*

Concurrencia de competencias

Cuando en un mismo hecho estuvieren involucrados tanto autoridades o servidores públicos de la Federación, como de las Entidades Federativas o Municipios, la competencia se surtirá en favor de la Comisión Nacional.

Facultad de atracción

Cuando las violaciones a derechos humanos se imputen sólo a autoridades o servidores públicos de las Entidades Federativas o Municipios, en principio conocerán los organismos de protección de los Derechos Humanos de la Entidad de que se trate, salvo: que se presente un recurso de queja por omisión o inactividad; por la importancia del asunto y cuando haya dilación por parte del Organismo estatal para expedir su recomendación lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley de la CNDH*.

**Artículo 60.- La Comisión Nacional ante un recurso de queja por omisión o inactividad, si considera que el asunto es importante y el Organismo Estatal puede tardar mucho en expedir su Recomendación, podrá atraer esa queja y continuar tramitándola con el objeto de que sea este Organismo el que emita, en su caso, la Recomendación correspondiente.*

Conocer de inconformidades

Asimismo, tendrá competencia, respecto de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de las Comisiones Locales y por la no aceptación o por el deficiente cumplimiento de sus recomendaciones por parte de las autoridades.